mos declarar y declaramos nulos, por contrarios a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, impugnados de fechas tres de julio de mil novecientos setenta y cinco y veintiuno de abril de mil novecientos setenta y seis, y debemos asimismo, declarar y declaramos que procede la concesión del registro de la marca número seiscientos cuarenta y ocho mil ciento diecinueve, denominada "Kellogg" "S" (gráfica); sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael
Pastor García.

Sr. Secretario general de Registro de la Propiedad Industrial.

18534 `

RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 874/76, promovido por «Don Ramón Mas y Calvet», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1975.

En el recurso contenciso-administrativo número 874/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Don Ramón Mas y Calvet», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Piocurador señor Naverro Ungría, en nombre y representación de "Don Ramón Mas y Calvet", debemos anular y anulamos, por ser conforme a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, confirmadas en reposición por las de treinte y uno de mayo y cinco de junio de mil novecientos setenta y seis, denegatorisa de la inscripción de las marcas "Opus", números seiscientos veinticinco mil doscientos poventa setenta y seis, denegatorisa de la inscripción de las marcas "Opus", números seiscientos veinticinco mil doscientos noventa y cuatro, y seiscientos veinticinco mil doscientos noventa y cinco, ordenando, en consecuencia, como ordenamos, que por la Administración sea concedida la inmatriculación de 'as mismas a favor de dicho recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cun plimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18535

RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 272/76, promovido por «Entidac Mercantil Italiana Bassano, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 272/76. terpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Entidad Mercantil Italiana Bassano, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1978, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la "Entidad Mercantil Italiana Bassano, S. p. A.», contra los dos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinfe de enero de mil novecientos setenta y cinco y contra las que confirmaron ambos al desestimar por silencio los recursos de reposición entablados contra los mismos, actos administrativos que denegaron el registro de los modelos de utilidad ciento setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno. y cuya conformidad a derecho declaramos, todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18536

RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro MESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 330/77, promovido por doña María Cortés Marcos de León, contra resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 330/77, in-terpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por doña María Cortés Marcos de León, contra Resolución de este Registro de 11 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurco contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cortés Marcos de León, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de once de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y uno de febrero de mil novecientos setenta y siete, por los que denegó la inscripción de la marca denominativa y gráfica "Emilio Arias S. Lizano", número seiscientos cincuenta y siet mil novecientos trece, debemos declarar tales acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar ordenamos la inscripción en el citado Registro de tal marca a nombre de la demandante como sucesora de Emilio Arias Lizano. Sin hacer especial imposición sucesora de Emilio Arias Lizano. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial»

de. Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años. Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18537

RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/77, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución de este Registro de 12 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.158/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Larma, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de junio de 1976 se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1980 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva ès como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso intrepuesto por el Abogado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de la Entidad "Larma, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de junio de mil novecientos setenta y seis, que concedió la inscripción de la marca número seiscientos cuarenta y siete mil quinientos veintidós, "Colectum", y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial» del Estado.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y demás

efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael
Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial